ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCION DE ADICIONALES, MODIFICATORIOS, OTRO SI

MODIFICACION Y ADICION NO, 1
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 143 de 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO BARBOSA SANTANDER
NIT:	901516184-0
CONTRATO No.	143-2025
CONTRATISTA:	GRUPO MERAKI-G S.A.S.
NIT	900.931.977-1
REP. LEGAL	CAMILO ANDRES ARIZA RODRIGUEZ
C.C No.	1.052.400.282
OBJETO:	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPLA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($380.000.000)
FECHA DE INICIO	16 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Se realiza el presente informe y documentos previos como estudio para la adición 01 al contrato de consultoría No. 143-2025.

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**

Que el Municipio de Barbosa Santander, suscribió contrato de **CONSULTORÍA** con **GRUPO MERAKI-G S.A.S. con NIT: 901516184-0 R/L CAMILO ANDRES ARIZA con C.C No. 1.052.400.282**, el día 15 de diciembre de 2025.

Que luego del perfeccionamiento, se firmó el acta de inicio, el día 16 de diciembre de 2025.

Dentro de los procesos que lleva la administración municipal, se pudo evidenciar la necesidad de realizar diferentes estudios topográficos que permitan obtener información precisa y confiable sobre las características físicas y geométricas de los terrenos previstos para ejecutarse proyectos de inversión.

Desde el punto de vista técnico, la topografía constituye la base fundamental para el diseño, planificación y ejecución de proyectos de infraestructura municipal, dado que proporciona datos esenciales relativos a niveles, pendientes, curvas de nivel, puntos de referencia, accidentes geográficos y demás elementos que definen la morfología del terreno. Esta información resulta determinante para la elaboración de diseños geométricos, hidráulicos, estructurales y constructivos, así como para estimar cantidades de obra, definir trazados, evaluar alternativas de intervención y prevenir riesgos técnicos que puedan comprometer la viabilidad de los diferentes proyectos de inversión que el municipio tiene previstos desarrollar. La ausencia de un levantamiento topográfico adecuado puede generar imprecisiones en los diseños, sobrecostos, modificaciones no previstas en obra, afectaciones prediales y retrasos en la ejecución contractual.

La necesidad de adelantar estudios topográficos se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, que establece el principio de planeación como requisito esencial para todos los procesos contractuales del Estado, señalando que las entidades deben contar con estudios previos suficientes que aseguren la correcta ejecución del objeto contractual. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en el marco del Sistema de Compras y Contratación Pública, exige que la entidad cuente con los estudios y documentos previos necesarios, incluyendo los estudios de campo, topográficos y geotécnicos cuando la naturaleza del proyecto así lo demande, es por eso que la administración tiene previstos desarrollar proyectos y actividades de topografía, asi:

ITEM	DESCRIPCION	COORDENADAS	NECESIDAD
1	Topografía y Altimetría Sector Plaza de Mercado (Área Bomberos)	5.927422, -73.619539	Se requiere por la necesidad de presentar ajustes a la dirección Nacional de Bomberos, dada la viabilidad que emitió la DNB.
2	Topografía y Altimetría Barrio Marsella (Predio Cancha Marsella)	5.935985, -73.615966	Se requiere para realizar la proyección de ficha de ante proyecto de centro de

	REPÚBLICA		convivencia para presentar ante el Ministerio del Interior.
3	Topografía (Predio Salón Comunal y contiguo)	5.964686, -73.604002	Se requiere para presentar ficha ante el Ministerio del Interior, para la construcción y dotación del salón comunal del corregimiento de cite.
4	Topografía y altimetría predio proyección Colegio Cite	5.966941, -73.605363	Se requiere dado que el municipio se encuentra en el proceso de recuperación de bienes de uso publico y se encuentran unos linderos a definir en proceso de la Inspección de Policía Rural.
5	Topografía (predio Aeropuerto)	5.944983, -73.611322	Se requiere dado que el municipio se encuentra en el proceso de recuperación de bienes de uso publico y se encuentran unos linderos a definir en proceso de la Inspección de Policía Rural.
6	Topografía (Predio proyección	5.934417, -73.613623	Se requiere dado

	Hospital)		que el municipio debe contar con la definición del predio donde se requiere realizar la Construcción del nuevo hospital del municipio.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente sobre el Sistema de Planeación de las Entidades Públicas, toda inversión municipal debe estar debidamente soportada técnica y financieramente, lo cual implica que la información territorial utilizada para la formulación de proyectos sea veraz, precisa y actualizada. A su vez, referente al ordenamiento territorial, señala que las intervenciones urbanísticas y de infraestructura deben apoyarse en estudios que representen fielmente la realidad física del territorio, en concordancia con los instrumentos de planificación municipal.

De igual manera, la normatividad catastral vigente, en especial las disposiciones del IGAC relacionadas con levantamientos topográficos y restitución cartográfica, exige la utilización de datos precisos para la identificación de predios, delimitación de bienes de uso público, zonas de cesión y posibles afectaciones prediales, elementos que suelen incidir directamente en proyectos de infraestructura municipal.

En ese sentido, la elaboración del estudio topográfico constituye una etapa previa indispensable para garantizar la correcta identificación de las condiciones reales del terreno, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad, y evitar contingencias técnicas, jurídicas y financieras que puedan comprometer el adecuado desarrollo del proyecto y el uso eficiente de los recursos públicos.

Por lo anterior, resulta técnicamente necesario y jurídicamente obligatorio adelantar los estudios topográficos correspondientes, con el fin de sustentar la formulación del proyecto, permitir la elaboración de diseños ajustados a la realidad física del terreno y asegurar una ejecución contractual eficiente, segura y conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Debido a que el Municipio de Barbosa Santander, no cuenta con equipos topográficos propios ni personal técnico especializado suficiente, se hace necesario contratar estos servicios a través de un proveedor externo que garantice la calidad, exactitud y cumplimiento de la normatividad técnica vigente, como las especificaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Decreto 2150 de 1995 y las normas ICONTEC aplicables al levantamiento y representación de información topográfica.

La administración Municipal tiene la obligación de coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias del Ente territorial y suministrar los medios y las herramientas necesarias para la buena marcha de sus funciones. En virtud de lo anterior, con el fin de velar por la buena administración y correcta utilización de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Barbosa Santander, como lo es la prestación de los diferentes servicios del municipio en lo referente a estudios topográficos en el municipio de Barbosa Santander.

Que el Municipio, en el marco de sus competencias y con el propósito de garantizar la adecuada planeación, estructuración y desarrollo de las obras públicas proyectadas, cuenta actualmente con un contrato de consultoría cuyo objeto consiste en la elaboración de estudios y diseños para diferentes proyectos de infraestructura en el territorio municipal. En virtud de dicho contrato, y considerando que las actividades de topografía constituyen un insumo técnico esencial e ineludible para la correcta formulación y precisión de los diseños ingenieriles y arquitectónicos, se evidencia la necesidad de incorporar dichas actividades dentro del alcance contractual.

Que, conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante debe asegurar que los estudios previos y los diseños asociados a la ejecución futura de obras públicas cuenten con información técnica suficiente, veraz y actualizada. En este sentido, las labores de topografía se encuentran estrechamente vinculadas con el objeto contractual inicialmente pactado, en tanto permiten obtener la caracterización geométrica, altimétrica y planimétrica del terreno, información indispensable para la definición, ajuste y validación de los diseños en curso.

Que, dada la naturaleza complementaria, conexa y necesaria de las actividades topográficas frente a las obligaciones inicialmente contratadas, se configura plenamente la viabilidad jurídica y técnica de proceder con la adición solicitada, en tanto no implica modificación sustancial del objeto contractual ni altera la esencia de las obligaciones principales, sino que, por el contrario, contribuye directamente a su adecuado cumplimiento. Esta adición se justifica además por cuanto las actividades topográficas resultan esenciales para garantizar la calidad, precisión, coherencia técnica y pertinencia de los estudios y diseños que se adelantan, evitando así reprocesos, sobrecostos, riesgos constructivos o inconsistencias futuras en la fase de ejecución de las obras.

Que, finalmente, la incorporación de estas actividades se ajusta a los fines esenciales del Estado, en especial aquellos orientados a la prestación eficiente de los servicios públicos, la adecuada planeación del desarrollo territorial, la protección del interés general y la gestión responsable de los recursos públicos, asegurando que las decisiones y obras proyectadas cuenten con soporte técnico idóneo y garanticen la correcta utilización de la inversión municipal.

Que los entregables, que se tienen previstos en esta adición planteada, son:

ITEM	DESCRIPCION	RESUMEN DEL ENTREGABLE
1	PRODUCTOS – DETALLE	
1.1	Realizar **Levantamiento Topográfico** Topografía y batimetría complementaria (si aplica): En caso de ser necesario, el Contratista Consultor deberá realizar los levantamientos topográficos, planimétricos, altimétricos y batimétricos complementarios necesarios para la ejecución de los proyectos requeridos del Municipio de Barbosa Santander. Los levantamientos topográficos y batimétricos deben estar amarrados geodésicamente a la red Magna Sirgas, en línea con el sistema de coordenadas para Colombia, MAGNA-SIRGAS coordenadas IGAC GAUSS KUEGER. Para la realización del levantamiento topo-batimétrico el Contratista Consultor utilizará equipos de precisión debidamente calibrados, certificados y homologados, de conformidad con lo establecido en la Resolución IGAC 471 de mayo 14 de 2020, y la Resolución MVCT 0661 de 23 de septiembre de 2019. Los planos topo-batimétricos deberán presentarse indicando las secciones transversales y verticales de los cuerpos de agua levantados; y deberán entregarse con sus respectivas carteras y sus respectivos cálculos y deberán estar firmados por el topógrafo que efectuó el levantamiento y el Contratista Consultor.	Documentos, esquemas, informes, memorias de cálculo, estudios, análisis y ensayos, carteras de campo, planos en medio físico y digital, memorial de responsabilidad, un original físico y magnético

El consultor, entregará como producto de la consultoría los siguientes archivos y documentos en la descripción básica que a continuación se menciona:

- Los informes y planos deberán entregarse a la Supervisión debidamente firmados y aprobados, en dos (2) copias físicas en escala 1:100 0 1:50 (o la escala que requiera el MVCT) y planos de detalles a escala 1:10 (o la escala que requiera el MVCT) y una copia magnética en USB.
- Se debe revisar, analizar y aprobar las cartas firmadas de responsabilidad de los estudios y diseños entregados por el contratista y por parte del técnico o profesional del contratista del componente, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO DE LA MODIFICACION Y ADICION:

El objeto del presente informe es realizar la Modificación y Adición No. 01 al Contrato de CONSULTORÍA suscrito con GRUPO MERAKI-G S.A.S. con NIT: 901516184-0, representado legalmente por CAMILO ANDRES ARIZA con C.C No. 1.052.400.282, cuyo objeto es ***"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPLA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER."***

Que a la fecha el contrato de consultoría No. 143 de 2024 se encuentra vigente.

2.1 PREVISION DE LA FORMA DE PAGO:

Forma de pago:" la cual quedará de la siguiente manera:

"La entidad pagará el contrato de consultoría de la siguiente manera:

UN PRIMER PAGO por valor del CINCUENTA (50) % del valor total del contrato incluido IVA (en caso que aplique), con la entrega del contratista y aprobación por parte de la Supervisión de:

1. PROYECTO CASA DEL BOCADILLO
2. PROYECTO PLACA HUELLAS
3. PROYECTO MALECON
4. PROYECTO TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS – VEREDALES

UN SEGUNDO PAGO, por valor del VEINTE (20) % del valor total del contrato incluido IVA (en caso que aplique), con la entrega y presentación de evidencia a la Supervisión de la radicación ante entidades departamentales y/o nacionales de mínimo 3 proyectos.

UN TERCER PAGO, por valor del VEINTE (20) % del valor total del contrato incluido IVA (en caso que aplique), con la entrega y presentación de evidencia a la Supervisión de la radicación ante entidades departamentales y/o nacionales de mínimo tres de los proyectos y la entrega de la totalidad de los estudios topográficos.

UN CUARTO PAGO, por valor del DIEZ (10) % del valor total del contrato incluido IVA (en caso que aplique) con la entrega a la supervisión de la evidencia de la obtención de la viabilidad o concepto técnico favorable de los proyectos contratados.

Para cada pago a efectuar, el Contratista consultor deberá presentar:

- Cuenta de cobro o factura
- Fotocopia del RUT.
- Certificación Bancaria.

- Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.

- Constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista podrá realizar un solo cobro total, al final, con el acta de terminación del contrato y con la entrega de la evidencia de la radicación ante entidades del orden nacional y/o departamental, adicionalmente deberá presentar la evidencia de la obtención de la viabilidad o concepto técnico favorable de al menos tres (3) de los cinco (5) proyectos contratados y los estudios topográficos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura siempre que esté debidamente aprobada por la supervisión.

PARAGRAFO TERCERO: En todo caso, los pagos que la ENTIDAD se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

PARAGRAFO CUARTO: Descuentos: El proponente deberá tener en cuenta que la ENTIDAD efectuará los descuentos de Ley del orden nacional, departamental y municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

IMPUESTOS: El impuesto de estampillas es aplicado sobre el valor antes de IVA (en caso que aplique), el contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

3. JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA PARA LA PRESENTE PRORROGA:

Desde el punto de vista técnico y administrativo, se hace necesario suscribir la modificación y adición No. 01 al Contrato de CONSULTORÍA suscrito con GRUPO MERAKI-G S.A.S. con NIT: 901516184-0, dada la necesidad de realizar ajuste a la minuta y al ANEXO TECNICO, adicionar en alcance para realizar ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS para diferentes proyectos que tiene previsto desarrollar el municipio.

Desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace

referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la Ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial. Igualmente, algunas modificaciones provienen de la voluntad de las partes, en cuanto estas no vayan en contravía del ordenamiento jurídico.

El artículo 2º de la constitución política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

La MODIFICACION y ADICION No. 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993:

ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En consecuencia, tal como se desprende del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es posible realizar modificaciones al contrato, cuando exista un soporte jurídico y/o técnico para ello se cuenta con el sustento del seguimiento por parte de la Supervisión del contrato de consultoría.

La modificación que se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados y obligaciones específicas descritas en el Contrato.

Asi mismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda, para amparar la adición presente, con numero No. 2025000580 del 18 de diciembre de 2025.

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir la adición No. 01 del contrato de consultoría No. 143-2025, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($ 38.124.688,00) para un valor total de: CUATROCIENTOS DIECIOHCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($ 418.124.688,00)

4. ANALISIS FINANCIERO Y DE EJECUCION PRESUPUESTAL

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**380.000.000,00**	
VALOR GIRADO	**0,00**	**0,00**
SALDO POR EJECUTAR Y GIRAR	**380.000.000,00**	**380.000.000,00**
SUMAS IGUALES	**380.000.000,00**	**380.000.000,00**

5. GARANTIAS

El contratista se obliga a ampliar las garantías contempladas en el contrato inicial de conformidad con la presente adición.

Las demás clausulas no son modificadas del Contrato inicial y se mantienen vigentes para todos los efectos. Así mismo estará a cargo de GRUPO MERAKI-G S.A.S. con NIT: 901516184-0, el pago de todos los gravámenes municipales y de Ley a que haya lugar.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera conveniente la suscripción de la Modificación y Adición No. 01 por TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($ 38.124.688,00), del contrato de consultoría No. 143-2025, suscrito entre el Municipio de Barbosa Santander y GRUPO MERAKI-G S.A.S. con NIT: 901516184-0, representado legalmente por CAMILO ANDRES ARIZA con C.C No.

1.052.400.282, cuyo objeto es *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPLA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER"*

La adición del contrato de consultoría no generará prórroga.

Las demás cláusulas no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Dado en Barbosa Santander a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

KARENT DAYANA PINZON PARDO
Jefe de oficina asesora de planeación y obras publicas
Supervisora

PROYECTO: YESID NARANJO – Contratista oficina asesora de planeación
REVISO: ASESOR TECNICO - MER
REVISO: ASESOR JURIDICO - JEF